

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0397/2013

La Paz, 25 de febrero de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 27 de julio de 2012, por **Estiven Alfonso Rada Aliaga** con **C.I. N° 4276306** de **L.P.**, representante legal de la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, mediante la cual solicita autorización para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **(REGLAMENTO)**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, Informe TC 013 DCD 0202/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, concluye señalando que el Taller de Conversión a GNV **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, siendo procedente el trámite de autorización de construcción.

Que, el Informe Legal N° 0254/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, señala que habiendo sido cumplidos los requisitos legales en aplicación del Art. 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo la inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y autorizando a la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, la instalación de un taller de conversión a GNV.

Dr. David Romero Mutica
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Estiven A. Rada Aliaga
Representante Legal
EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.



Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, la instalación de un taller de conversión ubicada en la Calle Magallanes entre Av. Del Ejército y Ayacucho de la Ciudad de Oruro, del Departamento de Oruro.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la misma obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, representada por **Estiven Alfonso Rada Aliaga** con C.I. N° 4276306 de L.P., la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Calle Magallanes entre Av. Del Ejército y Ayacucho de la Ciudad de Oruro, del Departamento de Oruro.

TERCERO.- La **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación de la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la **EMPRESA ESTIVEN RADA ALIAGA GAS S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albarracín Muñillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2 de 2

Dr. David Romero Muñica
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

